Expediente N° 342-2015-OEFA/DFSAI/PAS

SURCO.

EXPEDIENTE N°

342-2015-OEFA/DFSAI/PAS

ADMINISTRADO

PERUANA DE ESTACIONES DE SERVICIOS

S.A.C.

:

:

UNIDAD PRODUCTIVA

UBICACIÓN

ESTACIÓN DE SERVICIOS

DISTRITO DE SANTIAGO DE

PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA

SECTOR

: GAS NATURAL

MATERIA

CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

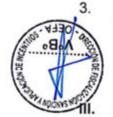
SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral Nº 1290-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Lima, 17 de febrero de 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. El 31 de diciembre del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 1290-2015-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹ a través de la cual resolvió, entre otras cosas, declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Peruana Estaciones de Servicios S.A.C (en adelante, Pecsa) por la comisión de las siguientes infracciones administrativas:
 - (i) No realizar el monitoreo de calidad de ruido en dos de los tres puntos de control establecidos en su instrumento de gestión ambiental durante el primer trimestre del 2012.
 - (ii) No realizar el monitoreo de calidad de aire en los puntos de control señalados en su instrumento de gestión ambiental durante el primer trimestre del 2012.
- La Resolución fue debidamente notificada al Pecsa el 25 de enero del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 1412-2015².

II. OBJETO



Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS) y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

^{206.2} Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los



Folios 75 al 84 del expediente.

Folio 85 del expediente.

Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 206.- Facultad de contradicción

- 5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24º del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207º de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
- Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado 6. no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
- Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se verifica que la Resolución fue notificada a Pecsa el 25 de enero del 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental -OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DECLARAR CONSENTIDA la Resolución Directoral Nº 1290-2015-OEFA/DFSAI del 31 de diciembre del 2015.

Registrese y comuniquese,

María Luise Egusquiza Mori Directora de Fistalización, Sanción y ación, Sanción y

Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

ksda

restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

Articulo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión
- 207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos
 - 24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna. (...)
- Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo Nº 045-2015-OEFA/PCD "Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado

inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".